



CUT: 82210-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0065-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 26 de junio de 2024

VISTO:

El escrito de reclamo presentado por Eleuterio Romero Torres, de fecha 06 de mayo 2024, sobre uso inadecuado del recurso hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y fiscalización de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de infraestructura hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento propio; El artículo 3.3°, establece: Las Juntas de Usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. Estando sus responsabilidades, establecidas en el artículo 5.2°, tocante al asunto se precisa en el literal e) atender reclamos que presenten los usuarios durante la prestación de El Servicio; El artículo 17° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, con escrito de fecha 06.05.2024, Eleuterio Romero Torres, vecino del Bloque de Riego Charsagua, distrito de Moquegua, presenta documento solicitando la intervención de la Administración Local del Agua Moquegua, sobre daños por uso inadecuado del recurso hídrico en el callejón Alto El Rayo y predio del administrado, los cuales no fueron atendidos oportunamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2024-ANA-AAA.CO-ALA-M/CDLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, se concluye, que: Evaluado el uso del recurso hídrico en el L2 El Rayo, del Bloque de Riego Charsagua, se determina que se produjeron daños en la infraestructura pública (vía de acceso) Callejón Alto El Rayo, por uso inadecuado del recurso hídrico;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el operador hidráulico menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua, notifique al titular del predio UC N° 01414 CEFA Moquegua, para que proceda a realizar las reparaciones del caso. El plazo que se le otorga máximo de 5 días hábiles; conforme a lo establecido en el artículo 3.1° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con R.J. N° 155-2022-ANA.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con el arreglo a ley, al operador hidráulico menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua y al recurrente Eleuterio Romero Torres; remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el portal virtual de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL GUSTAVO ZEVALLOS QUEZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA